

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTÁ, D.C., ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Reunidas las formalidades de ley y al tenor del artículo 406 y ss. del C.G.P., se dispone ADMITIR la demanda de DIVISION mediante VENTA DE LA COSA COMÚN, promovida por GLORIA ESPERANZA BAUTISTA GUACHAVEZ **contra** BLANCA ALICIA BAUTISTA GUACHAVEZ, MARIA ELENA GUACHAVEZ ESPINOSA y EDUARDO BAUTISTA GUACHAVEZ

Tramitase por el procedimiento previsto en el artículo 406 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de esta demanda en los folios de matrícula de los inmuebles. Ofíciase.

Se reconoce personería al abogado GUILLERMO ESTUPIÑAN MOJICA para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0109